



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO A R M E N I A – Q U I N D I O

Asunto: No acepta notificación y/o
Proceso: Verbal - Resp. Civil Extracontractual.
Demandante: Erika Yoana Pérez González Emily y/o
Demandada: Constructora Jaramillo Arango S.A.S y/o
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00119-00

Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

El 01-09-2021 la parte actora presentó constancia del envío de la notificación personal del auto admisorio a Carlos Morales Peñaranda.

El artículo 291 del Código General del Proceso señala que una copia de la comunicación remitida debe ser cotejada y sellada por la agencia de correo y expedir constancia sobre su entrega. Ambos documentos deben incorporarse al expediente.

En este caso, sin embargo, solo se aportó la constancia de entrega, más no la copia cotejada y sellada de la comunicación. Adicionalmente en esa constancia se consignó como nombre del demandado Carlos Morales Paña Aralda, cuando su nombre correcto es Carlos Morales Peñaranda, en consecuencia, la notificación no será aceptada.

Por otra parte, las notificaciones enviadas a Constructora Jaramillo Arango S.A.S., Transportes Oro S.A.S. y Sandra Milena Quintero el 04-08-2021, cumplen los requisitos previstos en el art. 8° del Dto. 806/20, de ahí que serán aceptadas.

Finalmente, en los términos y para los efectos de los poderes a ellos conferidos se reconocerá personería a los profesionales Nancy Manjarres Ladino, para representar a Sandra Milena Quintero y Olga Leal Giraldo y Gustavo Adolfo Gómez Restrepo para representar a Transportes Oro S.A.S.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá como notificada, por conducta concluyente, a Olga Leal Giraldo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. NO ACEPTAR la notificación practicada al demandado Carlos Morales Peñaranda.

SEGUNDO. ACEPTAR las notificaciones efectuadas a Constructora Jaramillo Arango S.A.S., Transportes Oro S.A.S. y Sandra Milena Quintero.

TERCERO. RECONOCER personería a la profesional Nancy Manjarres Ladino para representar a Sandra Milena Quintero y Olga Leal Giraldo, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

TÉNGASE a Olga Leal Giraldo, como notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de esta providencia.

CUARTO. RECONOCER personería al profesional Gustavo Adolfo Gómez Restrepo para representar a Transportes Oro S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO. HABILITESE el acceso al expediente a los demandados a través de los correos electrónicos¹ por ellos suministrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado #106 del 28-09-2021.

Alejandra

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

¹ rodrigo.oroeco@transportesoro.com.co
ggomezasesoriaslegales@gmail.com
nancymanjarres@hotmail.com
quinteroleal.sandra@gmail.com

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4baedb216bfecd872dc29364f7e207594523e6e3f689ec868ead3dcc8509b2b**
Documento generado en 27/09/2021 02:14:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>